



GRUPO BANCO POPULAR

BANCO POPULAR ESPAÑOL – BANCO DE ANDALUCIA - BANCO DE CASTILLA –
BANCO DE CREDITO BALEAR - BANCO DE GALICIA – BANCO DE VASCONIA –
POPULAR BANCA PRIVADA – BANCO POPULAR HIPOTECARIO – bancopopular-e.com

NO MENTIRÁS

*2ª parte del octavo mandamiento de la Ley de Dios
(Aplicable incluso a la Alta Dirección del Grupo Banco Popular)*

En la presentación del **Nuevo Sistema Retributivo (NSR)**, panacea para resolver las fugas de personal a otras entidades, se nos vendió la bondad y excelencia del nuevo invento, repitiéndolo insistentemente, a bombo y platillo, para público conocimiento.

Ya entonces intentamos profundizar en el **NSR** lo más posible; pero en nuestra empresa, “posible” no tiene el mismo significado que para otras, cuando se trata de negociación sindical.

Toda la información pública que el Grupo proporciona a los medios de comunicación, y por la que es tan alabado por ellos, se convierte en desinformación y oscurantismo cuando se trata de que los Sindicatos tengan los datos necesarios para poder juzgar las propuestas que el Banco pone encima de la mesa.

El llamado *Índice de Referencia*, sí es índice en cuanto que nos lleva a pensar que podemos cobrar parte de ese determinado importe, una vez salvada la enorme relación de obstáculos interpuestos hasta la meta; pero no es referencia de nada, pues nunca hemos sabido cuales son los parámetros manejados para llegar a establecer la *relación importe-empleado-funciones-nivel-sucursal-ciudad-porcentaje sobre sueldo*, dentro del Grupo y con otras entidades.

Así podríamos seguir, y seguiremos, con los demás componentes del NSR, pero hoy nos vamos a centrar en uno de los más importantes y fraudulentos.

Se trata de lo que antes se llamaba “ayuda para vivienda” y ahora lo conceptúan como “indemnización por movilidad”.

Lo afirmado, y vendido cómo espléndido

Lo denominan indemnización o retribución por movilidad porque *“se retribuirá la aceptación de la movilidad a propuesta de la empresa”*.

“Para llegar a determinar el importe de la indemnización, se tendrá en cuenta la distancia en kilómetros entre el centro de trabajo actual y el nuevo; la condición familiar del trabajador como soltero, casado, con o sin hijos, edad, etc.; importancia de la plaza actual y la del traslado; el nivel, profesional actual y el siguiente”, y en fin, la retribución anual actual y la siguiente.

“Esta indemnización no tiene por qué ser destinada al alquiler de una vivienda en la plaza coincidente con el centro de trabajo. Puede alquilarse una vivienda en otra plaza, o ser destinada a comprar una vivienda en el lugar en que se desee, o emplearla en cualquier otra cosa, o simplemente, ahorrarla por el método que se prefiera”.

Se aclara, contundentemente, que no se pagará a aquellos que soliciten el traslado voluntariamente, ni a aquellos que, a propuesta del Banco, acepten un traslado a menos de 50 kilómetros de su puesto de trabajo.

LA REALIDAD MENTIROSA

Trasladan a menos de 50 kilómetros, a trabajadores que, de acuerdo con su pacto salarial actual cobran ayuda de vivienda, y que dejan de percibir por no cumplir con la distancia superior a 50 kilómetros.

Sólo pagan la “indemnización por *movilidad*” si el trabajador alquila una vivienda en el pueblo o ciudad coincidente con su nuevo centro de trabajo

Esta es la realidad básica; a partir de aquí hay un amplio abanico de propuestas, pensadas todas con el *exclusivo* fin de reducir gastos, por el *exclusivo* medio de pagar menos.

Es un incumplimiento flagrante y mentiroso, totalmente diferente de lo anunciado, comunicado y vendido como extraordinario; primero a los sindicatos, y posteriormente al resto de la plantilla.

Abril/2008

UGT en el Grupo Banco Popular

Avda. Moratalaz, 137. 28030 Madrid

Telef.: 914 394 728

Fax: 913 282 674

www.ugtbancopopular.com

ssebpo15@ugt.es